



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 487-2021-R.- CALLAO, 12 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1285-2021-ORH/UNAC (Registro N° 5725-2021-08-0000288) recibido el 19 de julio de 2021, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Sociólogo HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Art. único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento*”;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto, remite el expediente para la continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del Sociólogo HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, adjuntando el Informe N° 169-2021-ZMPP de fecha 24 de mayo de 2021, el Informe N° 059-2021-ACAD/ORH de fecha 22 de mayo de 2021, el Informe N° 103-2021-UECE-ORH del 18 de marzo de 2021, la Carta N° 005-2021-ORH/UNAC del 25 de junio de 2021 dirigida al docente en mención con el cargo de notificación enviado por correo electrónico; el Oficio N° 1184-2021-ORH/UNAC de fecha 30 de junio de 2021, notificado al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas vía correo electrónico;

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 2210-2021-OPP del 27 de julio de 2021, considerando el Informe N° 169-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos donde señala que el citado docente es nombrado en la categoría de Asociado a tiempo completo, cuyo tiempo de servicios es de 25 años, 05 meses, y 16 días al 01 de julio de 2021, fecha en la que cumple 75 años de edad, correspondiendo por CTS, conforme al Decreto Supremo N° 341-2019-EF la cantidad total de S/ 5,693.31 (cinco mil seiscientos noventa y tres con 31/100 soles); al respecto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 5,693.31, con cargo a la Específica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 464-2021-OAJ recibido el 05 de agosto de 2021, en relación al cese por límite de edad del docente Sociólogo HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS, evaluados los actuados, informa que considerando el Art. 84° de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017, donde establece: "*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)*"; así como lo dispuesto en el Art. 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios modificado por Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, a lo dispuesto en los Arts. 1°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10° del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018; y de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como de la normatividad acotada, informa que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó tanto al Decano de la Facultad de Ciencias Contables como al docente sobre el procedimiento de cese por límite de edad; por lo que dicho órgano de asesoramiento jurídico, es de la opinión que procede recomendar, con eficacia anticipada, la emisión de la Resolución Rectoral de cese por límite de edad 75 años al docente Sociólogo HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS a partir del 01 de julio de 2021, asimismo otorgar al mencionado docente la Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo consideraciones expuestas por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 103-2021-UECE-ORH, 059-2021-ACAD/ORH y 169-2021-ZMPP y Oficio N° 1285-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 19 de julio de 2021; al Oficio N° 2210-2021-OPP del 27 de julio de 2021, al Informe Legal N° 464-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de agosto de 2021, al Oficio N° 374-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 10 de agosto de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**RESUELVE:**

- 1º **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 01 de julio de 2021, al docente Sociólogo **HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

**a) Datos laborales, como sigue:**

|                                  |                     |                     |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Código</b>                    | 002622              |                     |
| <b>Fecha de Nacimiento</b>       | 01 de Julio de 1946 |                     |
| <b>Fecha de Nombramiento</b>     | 14/06/1990          | Res. N° 059-1990-CU |
| <b>Régimen de Pensiones</b>      | 19990               |                     |
| <b>Fecha de Renuncia</b>         | 01/07/2021          |                     |
| <b>Registro en el AIRHSP-MEF</b> | 000258              |                     |

- 2º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Sociólogo **HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3º **AGRADECER**, al docente cesante Sociólogo **HERNÁN TEOBALDO FERNÁNDEZ ROJAS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según el siguiente detalle:

**b) Compensación por Tiempo de Servicios:**

| AÑOS DE SERVICIOS  | NORMATIVIDAD   | AÑOS A LIQUIDAR |           |           | MONTO APAGAR C.T.S |
|--|--|-----------------|-----------|-----------|--------------------|
|  |  | AÑOS            | MESES     | DIAS      |                    |
| 14/06/1990 al 10/07/2014                                 | D.L. N° 276 (Remuneración Principal de 98.17 soles). | 23              | 10        | 09        | 1960.44            |
| 23/11/2019 al 01/07/2021                                 | D.S. N° 341-2019-EF                                  | 01              | 07        | 07        | 3,732.87           |
| <b>Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)</b> |  | <b>25</b>       | <b>05</b> | <b>16</b> | <b>5,693.31</b>    |

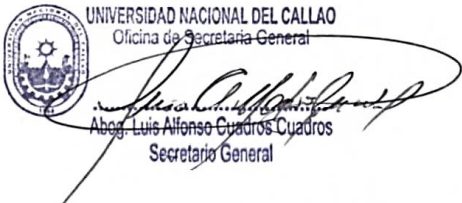
- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**. - Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**. - Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OCI, ORAA, DIGA, OPP,  
cc. ORH, UR, UE, OC, OT, gremios docentes, e interesado.